

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 07 de noviembre de 2023, se recibió respuesta al oficio 2290 por parte de Transunion. El 08 de noviembre, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. Y el 16 de noviembre corriente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro – Ant., radicó pronunciamiento sobre el oficio 2288. Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre, inclusive, dado que el titular del juzgado fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A despacho, 27 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00193 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Sociedad Moras Ingenieros S.A.S. y Jorge Iván Mora Restrepo.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere.
Auto sustanc.	# 0668.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, las respuestas a los oficios número 2288 y 2290, radicadas virtualmente por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro – (Ant.), y por Transunion, respectivamente.

Segundo. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica remitida a la sociedad Bancolombia S.A.; y en el segundo, aporta evidencia de la gestión de radicación virtual de los oficios por medio de los cuales se comunicaron los embargos de remanentes decretados por el juzgado.

Tercero. Previo a resolver lo pertinente sobre la gestión de notificación electrónica que la parte demandante le habría realizado a la sociedad **Bancolombia S.A.**, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda aportar, bien sea evidencia siquiera sumaria del conocimiento de los mensajes de datos contentivos de la notificación, o en su defecto, evidencia de la respuesta automática de la notificación del segundo mensaje de datos enviado; ya que se observa que la gestión realizada, se habría enviado mediante dos mensajes de datos diferentes, denominados como parte 1 y parte 2, de la primera parte de la comunicación en mención, y se aportó una respuesta automática con la que se pretende evidenciar el conocimiento sumario de la sociedad citada, pero no se aportó ningún documento relativo a las evidencias de la segunda parte de la notificación electrónica; por lo que con lo obrante en el expediente hasta el momento, no se puede lograr determinar si fue completa o no la comunicación a la sociedad citada, ya que la

gestión se hizo en dos partes. En caso de no acreditarse lo antes requerido, dentro del mismo término de requerimiento se deberá realizar la gestión en mención en debida forma.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **188**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**